

celebrada el 31 de marzo de 2009 y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días sin que se haya presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza citada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE
Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los enganches, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua a viviendas, oficinas, locales comerciales, industrias, ganaderos y otros establecimientos, previa conexión o solicitud aprobada por el órgano competente, y la actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general. Se incluyen, igualmente, los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de alcaldía.

Artículo 3.º Naturaleza del servicio.

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 4.º Toda autorización, para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en viviendas o espacio habitado que permita la lectura del consumo. Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Artículo 5.º Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 6.º Sujetos pasivos:

1.-Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua a que se refiere el artículo uno, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario o arrendatario, incluso en precario.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General.

Adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general por el pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en sesión

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

c) Respecto de los ganaderos, se entenderá por ellos aquellos consumos procedentes de estabulaciones o fincas cuyos titulares o sustitutos tengan la consideración de ganaderos profesionales, es decir, se encuentren dados de alta en el régimen agrario y presenten la cartilla ganadera.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales comerciales, industrias y explotaciones ganaderas, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

2.- Los solicitantes de acometida de enganches, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 17 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, último párrafo, de esta Ordenanza.

Artículo 7.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º Base Imponible.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas o enganches a la red general: El hecho de la conservación y conexión a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.

- En los contadores: El hecho de la conservación

- En el cambio de titular: La modificación de las personas físicas o jurídicas responsables del contrato.

Artículo 9.º Cuota tributaria.

Tarifas:

DOMÉSTICAS

Mínimo de consumo	hasta 30 m3	13,53 euros/trimestre
Excesos de consumo	31 a 50m3	0,55 euros/m3
Excesos de consumo	51 a 75 m3	0,83 euros/m3
Excesos de consumo	76 a 100 m3	1,25 euros/m3
Excesos de consumo	más de 100 m3	1,88 euros/m3

TARIFAS POR TASAS Y MANTENIMIENTO

Conservación de contadores 13 a 20 mm	1,12 euros /trimestre
Conservación de acometidas	1,25 euros /trimestre
Derechos de conexión por abastecimiento agua	161,44 euros/ud
Cuota por cambio de titular	12 euros /ud

INDUSTRIAL Y LOCALES COMERCIALES

Mínimo de consumo	hasta 45 m3	23,14 euros/trimestre
Excesos de consumo	46 a 75 m3	0,88 euros/m3
Excesos de consumo	76 a 100 m3	1,32 euros/m3
Excesos de consumo	más de 100 m3	1,98 euros/m3

GANADERA

Mínimo de consumo	hasta 45 m3	10,00 euros /trimestre
Excesos de consumo	más de 45 m3	0,40 euros /m3

TARIFAS POR TASAS Y MANTENIMIENTO

Conservación de contadores 13 a 20 mm	1,25 euros /trimestre
Conservación de contadores 25 a 32 mm	3,38 euros /trimestre
Conservación de contadores 40 a 50 mm	9,90 euros /trimestre
Conservación de contadores 65 mm	12,09 euros /trimestre
Conservación de contadores 80 mm	20,56 euros /trimestre
Conservación de contadores 100 mm	24,28 euros /trimestre
Conservación de acometidas	1,75 euros /trimestre
Derechos de conexión por abastecimiento agua.	161,44 euros /ud
Cuota por cambio de titular	12,00 euros/ud

Artículo 10.º Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá ejecutarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc...)

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 11.º Cobro de la Tasa.

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 8 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 12.º Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia de Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13.º Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.º Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna, hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general. Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 15.º Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 16.º Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en este Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150.25 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.
- No instalar el contador: 150.25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150.25 euros y suspensión del suministro por un mes.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas

de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150.25 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 17.º Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal adoptado por la Comisión de Gobierno a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la presentación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria; La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Municipal para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza, devolviendo de inmediato su resolución, a la Comisión correspondiente, para su información.

Beranga, 10 de junio de 2009.-El alcalde, José María Ruiz Gómez.

09/9234